



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8023

Expediente N° 90 - 24.810/2.016 Preexistente
Sancionada el 20/07/17. Promulgada el 08/08/17.
Publicada en el Boletín Oficial N° 20085, del 16 de AGOSTO de 2017.

**CREA JUZGADOS DE GARANTÍAS Y CARGOS DE DEFENSORÍAS OFICIALES EN
DISTRITOS JUDICIALES DE ORÁN, TARTAGAL Y METÁN.**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Créase un Juzgado de Garantías, que se denominará de Tercera Nominación, con sede en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y con jurisdicción en el Distrito Judicial Orán.

ART. 2°.- Créase un Juzgado de Garantías, que se denominará de Tercera Nominación, con sede en la ciudad de Tartagal y con jurisdicción en el Distrito Judicial Tartagal.

ART. 3°.- Créase un Juzgado de Garantías, que se denominará de Tercera Nominación, con sede en la ciudad de San José de Metán y con jurisdicción en el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Metán.

ART. 4°.- Créanse tres (3) cargos de Defensores Oficiales, con las siguientes competencias: uno (1) para el Distrito Judicial Orán; uno (1) para el Distrito Judicial Tartagal y uno (1) para el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Metán.

ART. 5°.- La Corte de Justicia y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público resolverán en su caso, sobre los aspectos de la organización interna y la remisión de expedientes, con motivo de la instalación de los nuevos tribunales y defensorías, en todos aquellos aspectos no contemplados en la presente Ley, como así de los turnos correspondientes, el número de sus secretarios y prosecretarios, y la asignación y redistribución del personal necesario.

ART. 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Dr. Manuel Santiago Godoy -Jorge Pablo Soto - Dr. Pedro Mellado -Dr. Luis Guillermo López Mirau

Salta, 8 de agosto de 2.017

DECRETO N° 1.080





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expediente N° 90 - 24.810/2.016 Preexistente

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8.023, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Calletti - Simón Padrós